



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, **siendo las doce horas del treinta de octubre de dos mil veintitrés**, en cumplimiento a lo ordenado en el **proveído dictado el día veintisiete de octubre del presente año**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **siete fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**VISTO** el mensaje recibido en la cuenta de correo electrónico oficialiadepartes@ieeq.mx de la Oficialía de Partes del Instituto el veinticinco de octubre y registrado con el folio 1165; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, 226, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>; así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto<sup>3</sup>

**ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción, glosa y remisión.** Se tiene por recibido el correo electrónico de la cuenta, así como el archivo digital EXP. 10 Y EXP . 02.pdf, el cual se deberá imprimir para ser agregado a los presentes autos.

Del análisis realizado al contenido del archivo digital referido supra líneas, se desprende que el mismo contiene oficios, los cuales corresponden a diversos expedientes del índice de esta autoridad administrativa electoral, es por ello que se ordena el desglose de los oficios que no guardan relación con el presente procedimiento y se ordena su remisión al expediente que le corresponda, así como la remisión en copia certificada de la impresión del correo electrónico de la cuenta, documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, en alcance a la vista remitida mediante oficio DEAJ/574/2023, mediante el que se ordena dar vista al Instituto Queretano de las Mujeres, con relación al inicio del presente procedimiento especial sancionador en materia de violencia política en razón de género, y en atención a lo solicitado en los documentos adjuntos al correo electrónico de la cuenta, hágase del conocimiento de dicha institución el número telefónico de la denunciante, mediante oficio que derive del presente.

**SEGUNDO. Antecedente.** Del análisis realizado de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se desprende que no se cuenta con las constancias suficientes que permitan allegarse de los nombres de las personas y en su caso, domicilios u otro dato de localización de quienes hayan contratado o utilicen los números telefónicos ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACION AL FINAL DEL DOCUMENTO o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información de las personas usuarias de los números telefónicos citados, ni saber a qué compañía corresponden las líneas telefónicas enunciadas, de acuerdo a lo señalado en el punto séptimo, del proveído emitido el dieciocho de octubre por esta autoridad.

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintitrés, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Dirección Ejecutiva.



Lo anterior porque si bien, se solicitó información a la empresa denominada [REDACTED] la misma proporcionó la información solicitada respecto de uno de los números telefónicos señalados en el referido acuerdo de dieciocho de octubre; sin embargo, lo cierto es que refirió haber encontrado que no existe registro alguno de titular relacionado a las líneas telefónicas [REDACTED] tal y como se había solicitado, por lo que se hace necesario realizar mayores diligencias a fin de que se recabe la información que acredite a quién o a quiénes pertenecen dichos números telefónicos.

**TERCERO. Solicitud de colaboración.** En virtud de lo mencionado en el punto de acuerdo anterior, resulta preciso señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 230 de la Ley Electoral, mismo que establece expresamente:

...

*La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá solicitar a las autoridades estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.*

...

Esta autoridad cuenta con la facultad de solicitar la información necesaria para el desarrollo de la investigación que con motivo de los procedimientos sancionadores se instruye, al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha referido que para el caso de los datos protegidos, entre otras excepciones, pueden proporcionarse, cuando autoridades locales soliciten con motivo de los procedimientos sancionadores, lo anterior derivado de la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-193/2018 y acumulados SUP-RAP-194/2018 y SUP-RAP-195/2018, en la que estableció que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las transferencias nacionales de datos pueden llevarse a cabo sin el consentimiento del titular, cuando dicha información sea necesaria o legalmente exigida para la sustanciación de un procedimiento de orden público como lo es el procedimiento sancionador y para salvaguardar el derecho de audiencia de los posibles interesados; es decir que los órganos electorales se encuentran facultados para solicitar la información materia del requerimiento, por lo que dicha persona moral se encuentra obligada a proporcionar los datos solicitados.

Ello porque con independencia de que los organismos electorales sean una autoridad administrativa, los mismos llevan a cabo la sustanciación de procedimientos sancionadores seguidos en forma de juicio y por ende, considera que tienen facultades para formular requerimientos de información de datos personales, para efecto de salvaguardar el derecho de audiencia de los



involucrados en la investigación de faltas administrativas<sup>4</sup>, además, señaló que dichas autoridades pueden allegarse de la información que juzguen pertinente para integrar debidamente el expediente, mediante diversos requerimientos a los sujetos obligados, entre los que se encuentran las personas morales, los cuales tienen que proporcionar la información que se les sea solicitada en la forma y en el tiempo previsto en el requerimiento, con el propósito de que se cumplan las determinaciones de la autoridad.

En ese sentido, se estima que la formulación de un requerimiento constituye el medio de comunicación procedural idóneo, que se establece en interés de la indagatoria, a fin de confirmar la veracidad de los hechos objeto de denuncia, cuando resulte necesario y sea proporcional, de forma tal que, por un lado, garantice la efectividad de las resoluciones de la autoridad y la exhaustividad de la investigación y, por el otro, no se convierta en un acto de molestia desproporcionado o ilegal; pues, las facultades indagatorias de la autoridad administrativa tienen sus límites en el respeto a los derechos y principios fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Además, el establecimiento de esta atribución tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena, la verdad sobre los hechos denunciados, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral.

Aunado a lo anterior, en procedimientos similares autoridades instructoras han obtenido información por parte de la empresa requerida, tal como se desprende de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución dictada en el expediente SM-JE-35/2022, de diecisiete de junio de la presente anualidad, consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JE-0035-2022.pdf>, en la que se señala que derivado de la información remitida por la empresa REQUERIDA se localizó información respecto de la persona denunciada.

Asimismo, la Sala Superior ha sostenido que, en el caso de los procedimientos sancionadores, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador electoral, porque ambos son manifestaciones del *ius puniendi*<sup>5</sup>, ello de conformidad con la Tesis XLV/2002, de rubro: DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

<sup>4</sup> Jurisprudencia 17/2011, de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO D INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS".

<sup>5</sup> Véase tesis XLV/2002, de rubro: DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.



Estos principios deben adecuarse en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas y siempre que no se opongan a las particularidades de éstas, consideraciones todas por las que, se solicita lo siguiente:

- a) De conformidad con los artículos 77, fracciones V, 230 y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento, y a efecto de contar con la información que acredite a quién o a quienes pertenecen los **números telefónicos**,  
[ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO]  
nombres completos y en su caso, domicilios de las personas que hayan contratado o utilicen dichos números telefónicos, es que con fundamento en lo establecido en el artículo 230 de la Ley Electoral, se solicita la colaboración del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, para que en dentro del plazo de **TRES DÍAS NATURALES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, la información que obre en sus registros respecto de a cuál compañía telefónica pertenecen o se encuentran registrados los números telefónicos [ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL AL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] y [ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL AL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] así como la información que acredite a quién o a quienes pertenecen los referidos números telefónicos, nombres completos y en su caso, domicilios u otro dato de localización de quienes hayan contratado o utilicen los números telefónicos [ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL AL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] y [ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL AL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la identificación de las personas usuarias de los números citados.
- b) A efecto de elementar debidamente el presente expediente para la emisión de la resolución correspondiente es que, se solicita la colaboración de la empresa denominada [ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] para que dentro del plazo de **TRES DÍAS NATURALES** contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda un informe detallado de los datos correspondientes a las cuentas de la plataforma de WhatsApp de los números telefónicos [ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] lo anterior respecto de la difusión de las publicaciones denunciadas, a fin de contar con los datos que identifiquen a las personas que hicieron la respectiva difusión, datos como dirección de IPE de donde se hicieron las publicaciones denunciadas o algún otro dato con que cuente. Lo anterior, a efecto de identificar debidamente a las personas titulares, administradoras y/o creadoras de las mismas.

Por lo que se deberá remitir copia del presente proveído, asimismo para efectos de que pueda identificar la publicación denunciada se le proporciona el enlace donde podrá verificar dicha publicación a fin de estar en posibilidad de identificar la huella o rastro digital: [ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO]



- c) De conformidad con los artículos 77, fracciones V, 230 y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento, y a efecto de contar con la información que acredite a quién o a quienes pertenecen las publicaciones denunciadas, nombres completos y en su caso, domicilios de las personas que hayan producido y difundido dichas publicaciones.

Así es que, con fundamento en lo establecido en el artículo 230 de la Ley Electoral, se solicita la colaboración del medio de comunicación denominado ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO (así sea a través de la empresa de razón social: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO) para que dentro del plazo de **TRES DIAS NATURALES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los nombres de las personas y en su caso domicilios u otro dato de localización de quienes hayan contratado, producido y/o difundido el video denunciado, en el que se señala en su inicio la marca ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO, así como la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la identificación de aquella o aquellas personas vinculadas con la publicación denunciada.



Por lo que, para efectos de que pueda identificar la publicación denunciada, se le proporciona el enlace donde podrá verificar dicha publicación a fin de estar en posibilidad de identificarla, no sin antes hacer de su conocimiento que en ningún caso deberá hacer público el contenido de la publicación para evitar algún tipo de revictimización:

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Por otro lado, podrá remitir la información requerida primeramente vía correo electrónico institucional a las cuentas: juan.rivera@ieeq.mx y maria.cervantes@ieeq.mx, a la brevedad.

Por otro lado, se informa que, respecto al plazo señalado y a efecto de que los requeridos, den cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.



**CUARTO. Solicitud de colaboración.** Con fundamento en los artículos 2 y 77, fracciones X y XIV de la Ley Electoral, se solicita la colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, a efecto de notificar el presente proveído a la empresa denominada ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Asimismo, se le solicita que las constancias generadas en atención a la presente solicitud de colaboración, en primer término, sean remitidas al correo electrónico institucional a las cuentas: juan.rivera@ieeq.mx y maria.cervantes@ieeq.mx.

**QUINTO. Diligencia preliminar.** A efecto de contar con la información que acredite a quién o a quienes pertenecen los **números telefónicos**, ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO nombres completos y en su caso, domicilios de las personas que hayan contratado o utilicen dichos números telefónicos:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 230 de la Ley Electoral y del artículo 44 bis, fracciones VII y X, del Reglamento de la Ley de Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, se solicita el auxilio **de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que a través de la Unidad de Análisis e Inteligencia de la Policía Cibernética, con apoyo de los elementos científicos y tecnológicos de los que disponga, realice monitoreo y rastreo de la red pública de telefonía y de internet, y verifique la existencia de algún dato que permita obtener nombres completos y en su caso domicilio de las personas a quién o a quienes pertenecen los números telefónicos ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la identificación de las personas usuarias de los números citados.

Asimismo a fin de contar con los datos que identifiquen a las personas que hicieron la respectiva difusión, en su caso, se proporcionen datos como la dirección de IPE de donde se hicieron las publicaciones denunciadas o algún otro dato con que cuente; para lo cual se ordena remitir copia certificada del escrito de denuncia y de los informes remitidos por- ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO concediendo para tal efecto el plazo de **TRES DÍAS NATURALES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos, en su caso, las constancias correspondientes.

Lo anterior, se realiza bajo el apercibimiento de que en caso de no rendir o remitir la información precisada o exponer las razones por las que se encontrarán imposibilitados para ello, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 62 de la Ley de Medios, conforme lo dispone el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley Electoral.



Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

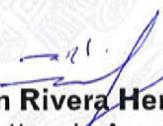
Por otro lado, podrá remitir la información requerida primeramente vía correo electrónico institucional a las cuentas: [juan.rivera@ieeq.mx](mailto:juan.rivera@ieeq.mx) y [maria.cervantes@ieeq.mx](mailto:maria.cervantes@ieeq.mx), a la brevedad y posteriormente de manera física las constancias originales a las oficinas de este Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177.

Por otro lado, se informa que, respecto al plazo señalado y a efecto de que los requeridos, den cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

**SEXTO. Reserva.** Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con todos los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

**Notifíquese por estrados y por oficio a la autoridad y personas morales requeridas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. CONSTE.

  
Dr. Juan Rivera Hernández  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS